

21

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000269 2015
“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
SILVIA ZAPATA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA
Nº 21.515.935”

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 1993, Decreto 2811 del 1974, Ley 1437 del 2011, Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO.

Situación Fáctica

Que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y funcionarios de la Policía Ambiental del Área Metropolitana de Barranquilla, realizaron una visita de inspección técnica para verificar en el sitio ubicado en el corredor universitario a la altura de la carrera 51B y la 46, en atención del Derecho de petición presentado por Fundación universitaria del Norte – UNINORTE, contra los establecimientos generadores de vertimientos líquidos en el Canal de aguas lluvias y de escorrentías (Box Couvert), sector comprendido entre las calles 51B y 46, por presencia de olores ofensivos.

Durante la visita técnica de inspección se observó lo siguiente:

1.- Se practicó visita de inspección técnica en lo que se identifica como Canal de aguas lluvias y de escorrentías (Box Couvert), sector comprendido entre las calles 51B y 46, vía en medio entre la universidad Norte y el parque Cementerio Jardines del Recuerdo, por la presunta contaminación con vertimientos líquidos sin tratar y residuos sólidos de origen domiciliario y comercial (Restaurantes).

Se perciben olores ofensivos favorecidos por la dirección del viento. La visita se realizó con el acompañamiento de la Policía ambiental. Se informa que los residuos sólidos son dispuestos con la empresa Triple A S.A. E.S.P., tres veces por semana

2.- La vivienda cuenta con un servicio sanitario y poza séptica con respiradero (venteo de gases). Se informa que se hace mantenimiento periódico a través de un tercero.

3.- Se identifican aguas grises provenientes de la cocina de la vivienda y lavado de ropa (fregadero) que se conducen por tubería hacia el Box Couvert y/o canal de aguas lluvias en el Sector comprendido entre las calles 51B y 46, vía en medio entre la universidad Norte y el parque Cementerio Jardines del Recuerdo.

Posteriormente, se emitieron el Concepto Técnico N° 383 del 21 de mayo de 2015, de las cuales se sintetizan los aspectos más relevantes:

1. *Que se trata de predio una vivienda familiar, que es habitada la señora Silvia Zapata.*
2. *Que se identifican aguas grises provenientes de la cocina de la vivienda y lavado de ropa (fregadero) que se conducen por tubería hacia el Box Couvert y/o canal de aguas lluvias en el Sector comprendido entre las calles 51B y 46, vía en medio entre la universidad Norte y el parque Cementerio Jardines del Recuerdo.*

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000269 2015
"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
SILVIA ZAPATA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA
Nº 21.515.935"

3. *La vivienda cuenta con un servicio sanitario y poza séptica con respiradero (venteo de gases). Se informa que se hace mantenimiento periódico a través de un tercero.*
4. *Se perciben olores ofensivos favorecidos por la dirección del viento.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los*

23

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000269 2015
“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
SILVIA ZAPATA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA
Nº 21.515.935”

suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

Por su parte el Decreto 1076 de 2015. “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en su artículo 2.2.3.4.3. Preceptúa: **Prohibiciones.** No se admite vertimientos:

“... 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación...”

Que el Artículo 2.2.3.4.10. Ibídem establece: **Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem, regula: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.18. Ibídem, habla sobre: **Sanciones.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.19. Ibídem, regula: **Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros.** El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes. De lo expuesto en líneas precedentes, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **SEÑORA SILVIA ZAPATA** identificada con la cedula de ciudadanía Nº 21.515.935 con domicilio en la Carrera 51B Kilómetro 5, antigua carretera a Puerto Colombia, prolongación de la 51B, Frente al Parque Cementerio Jardines del recuerdo, para que de manera inmediata cumpla con las siguientes obligaciones:

- (1)- Copia del permiso de vertimientos líquidos del Gestor ambiental que recolecta, transporta y/o dispone los vertimientos líquidos provenientes de la poza séptica.
- (2)- Las certificaciones expedidas por el Gestor ambiental que recolecta, transporta y/o dispone los vertimientos líquidos provenientes de la poza séptica.

24

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000269 2015
“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
SILVIA ZAPATA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA
Nº 21.515.935”

(3) NO hacer descargas de líquidos provenientes de lavadero o cocina de vivienda a la calle, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

QUINTO: Hace parte integral de este proveído en Concepto Técnico Nº 00383, de fecha mayo de 2015.

Dado en Barranquilla a los **17 JUN. 2015**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)